

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	Nº1142
RADICADO:	050013110 004 2022 00174 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	BLEDYBEL VALENCIA CHARICHA en representación de los menores de edad I.M.V. NUIP 1025762466 y I.M.V. NUIP 1025763704
DEMANDADO:	IRLÁN DARÍO MORENO MONCADA
DECISIÓN:	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Verificada la actuación procesal, se observa que no se ha realizado la notificación personal a la parte demandada, la cual se encuentra a cargo de la parte demandante y ya había sido advertida en el auto que antecede de fecha 10 de febrero de 2023.

Por lo anterior, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde a efecto de impulsar el proceso, en este orden de ideas, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso, **so pena decretar el desistimiento tácito.**

1

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado PEDRO NEL CÓRDOBA BUSTAMANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso y notificar a la parte demandada, para poder continuar con el trámite procesal, so pena decretar el desistimiento tácito o inactivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ